



El que suscribe diputado Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1. y Apartado D inciso a), 30 numeral 1, inciso b), 36 apartado D, numeral 2 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver

a) Marco General.

El pasado 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México con ello implicó consagrar un estándar político de índole vanguardista por medio del cual se establece una competencia de órganos acorde a la división de poderes y la consagración de un catálogo de derechos fundamentales y garantías de todo ciudadano de esta gran urbe.

Derivado de la orientación racionalizadora del gasto público, se han emitido normativas pertinentes a la austeridad tanto a nivel federal como a nivel de la Ciudad de México en la que incluso han sido objeto de reformas amén de impugnaciones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso del nivel federal, ello implicó, inter alia, la emisión de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, así como la adopción de sendas políticas públicas tomadas por los diferentes poderes de la Unión.



Eduardo
SANTILLÁN
Diputado
Cuajimalpa - Álvaro Obregón

EduardoSantillanP 
santillan_eduardo 
santillanpe1 
55 1156 1433  

En el caso de la Ciudad de México, entre otros instrumentos normativos, ello se ha visto reflejado con la adopción de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Dicha Ley de Austeridad es una normativa discutida y aprobada por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que tiene por objeto garantizar la economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos de conformidad con los propios textos constitucionales.

De tal suerte, de conformidad con la exposición de motivos de la propia norma, puede apreciarse que aquella **no tuvo por objeto afectar, suprimir o restringir los derechos** tutelados en la Constitución y la normatividad secundaria sino, por el contrario, eficientar el gasto destinándolo directamente al interés general ello de la mano del respecto de los derechos fundamentales y garantías ya consagradas en la carta magna, tanto federal como local.

En ese sentido, dicha normativa puede ser conceptualizada como un andamiaje jurídico que de soporte institucional a un proceso de cambios trascendentales a través de una garantía de racionalidad y austeridad.

b) Problemáticas relativas a lo establecido en el numeral cuarto transitorio de la ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en el que únicamente se prevé el salario sin considerar los demás conceptos previsto como concepto de remuneración o retribución que enuncia el artículo 2 fracción LXIX de la citada legislación.

Primeramente, cabe destacar el artículo cuarto transitorio de la multicitada ley se establece que los servidores públicos que, a la entrada en vigor de la referida Legislación, perciban remuneración **salarial** igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma **remuneración** hasta que termine su mandato o encargo.

No obstante lo anterior, es de advertirse que resulta limitativo que únicamente se considere al salario del servidor público como remuneración en tanto que atento a lo que establece el artículo 2 de la ley, en su fracción LXIX, define a la remuneración o retribución como: "Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales".

Como puede apreciarse, la norma emplea un sistema taxativo o de "numeras clausus" que lista la totalidad de componentes de la remuneración excluyendo, en consecuencia, el uso del llamado "numeras apertus", es decir, de la posibilidad de que puedan considerarse regulados objetos distintos a los contenidos en la lista. Sin embargo, con frecuencia en el sistema jurídico mexicano, tales numerus clausus han generado problemáticas cuando se atribuyen obligaciones jurídicas pues es posible que el universo normativo no haya sido considerado en su totalidad

En vista de lo anterior, sería posible que sujetos regulados por la ley, empleando figuras jurídicas distintas a las específicamente numeradas, escaparan de la regulación de la norma sin que tales prestaciones pudieran considerarse dentro del salario. Ello, a pesar de que el largo listado contenido en el artículo es muestra férrea de que fue intención del legislador el establecer un concepto de remuneración o retribución lo más amplio posible a efecto de no permitir dichas evasiones. La anterior interpretación se robustece si se considera que la propia fracción LXIX específicamente contempla aquellas situaciones que deben ser excepcionadas de aplicación. Tal exclusión, resulta más propia de un catálogo abierto que de un catálogo taxativo (pues todo lo que no se encuentre previsto en el numerus clausus debería ser considerado fuera de él).

b.1) Propuesta de Solución.

Para solventar tal problemática, se propone reformar el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos a efectos de establecer que los servidores públicos que, a la entrada en vigor

de la presente Ley, perciban como concepto de remuneración **no solamente el salario, sino que además incluir, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, siendo las mismas igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.**

Esta apertura se considera eficaz a fin de clarificar que no solo el salario sería objeto de respetar, sino que también las demás prestaciones que previamente a la entrada en vigor de la citada ley tenían los servidores públicos, evidentemente sin ser contraria a los propios dispositivos regulados en la norma en vigor.

"Tabla 1. Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México".

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TRANSITORIOS (...)</p> <p>CUARTO. Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.</p>	<p>TRANSITORIOS (...)</p> <p>CUARTO. Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2, de la citada ley, que sea igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a efectos de dotar de mayor claridad al régimen transicional, en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

(...)

CUARTO. Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración **o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2, de la citada ley, que sea** igual o mayor a la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo **las mismas remuneraciones o retribuciones** hasta que termine su mandato o encargo.

TRANSITORIOS.

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.